

ORDINARIO No 2018-00532

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022, Al Despacho del señor Juez con el proceso adelantado por EPS SANITAS contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES – y otros, informando que en fallo de tutela contra este despacho, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en proceso similar, se ordenó continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el fallo de tutela con radicado 110012205 000 2022 00415 01, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral contra este despacho, en proceso de similares características, se dispone dejar sin valor y efecto el auto del 31 de enero de 2022 y en consecuencia se decide continuar con el respectivo trámite.

Conforme con lo anterior, encuentra el Despacho que dentro del término legal las demandadas procedieron a dar contestación de demanda.

Así las cosas, el Despacho le reconoce personería para actuar al Dr. IVAN FELIPE GARCIA RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.360.682 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 231.364 del C.S de la J. como apoderado NACION-MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, Despacho le reconoce personería para actuar a la Dra. YULY MILENA RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.506.717 y portadora de la Tarjeta Profesional No 288.315 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES en los términos y efectos del poder a ella conferido.

Al proceder con el estudio de los escritos de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., observa el Despacho lo siguiente:

Que la contestación aportada por el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL cumple con los requisitos exigidos en la ley, en consecuencia se TIENE POR CONTESTADA la demanda.

Referente a la contestación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, encuentra el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aporta la prueba documental relacionada como : *manual operativo de medicamento y tutelas; y el de auditoría integral de recobros por tecnología no POS.*
2. Se aportan como pruebas los documentos que se relacionan a continuación , pero no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas documentales :
 - Acuerdo 260 de 2004.
 - Decreto 347 de 2013.

- Decreto 8606 de 1998.
- Decreto 1681 de 2015.
 - Decreto 2357 de 1995.
 - Decreto 2560 de 2012.
 - Decreto 4747 de 2007.
 - Decreto 1281 de 2021.
 - Resolución 005 de 2011.
 - Resolución 458 de 2013.
 - Resolución 1822 de 2012
 - Resolución 2728 de 2013
 - Resolución 4251 de 2012.
 - Resolución 5229 de 2010
 - Manual de auditoría integral de recobro/cobros por servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC de junio de 2017.

De otro lado encuentra el Despacho que la demandada, promueve llamamiento en garantía de las sociedades CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, sobre el particular , encuentra el Despacho que no se cumplen con los requisitos establecidos para su admisión, en atención a que:

- No aporta las pruebas relacionadas en los numerales 1, 2 y 3 relacionados con el Contrato de Consultoría No 043 de 2013, habida cuenta que el aportado Corresponde a contrato de Consultoría 055 de 2011.

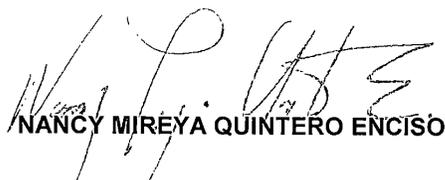
En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la referida norma, INADMITASE, la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Se dispone a DEVOLVER la contestación de la demanda para que dentro del término señalado se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

Conforme con la inadmisión, indica el Despacho que de ser posible la demandada allegue la subsanación de la contestación y las pruebas en medio magnético, el cual será recepcionado en la ventilla del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINJEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 23 de marzo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º 045
 CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria